



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 430 -2020-GR-GR PUNO

PUNO, 28 DIC. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 5289-2020-GGR, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex servidor MARIO CHOQUE ARQUE contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2020-GR-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos ha emitido el Informe N° 585-2020-GR.PUNO/ORH-ORH de fecha 23 de noviembre del 2020, de la Oficina de Recursos Humanos, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Administración, con el siguiente contenido:

"...ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DE RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 249-2020-GR-GR-PUNO de 31AGO2020, INTERPUESTO POR ex servidor MARIO CHOQUE ARQUE.

REF.: a) Expte. N° 5235-2020-GR PUNO/TD (08SET2020)

b) Expte. N° 5957-2020-GR PUNO/TD (02OCT2020)...

Me dirijo a usted, con el fin de informar en torno al asunto.

I. BASE LEGAL

. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

. Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.

. Decreto Legislativo N° 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

. Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

. Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre los ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

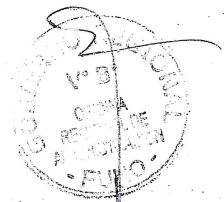
II ANTECEDENTES, ANALISIS, CONCLUSION.

Mediante escrito presentado el 08SET2020 con Expte. 5235-2020-GR PUNO, don MARIO CHOQUE ARQUE, solicita se Reconsidere el Cese Definitivo en la Carrera Administrativa y se extienda su vínculo laboral hasta el 31 de diciembre 2020.

1.- DE LA EXTENSIÓN O PROLONGACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL SOLICITADO POR MARIO CHOQUE ARQUE CON EXPTE. N° 5235-2020-GR PUNO/TD (08SET2020).

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2020-GR-GR PUNO de 31AGO2020, el Gobierno Regional Puno, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR POR LÍMITE DE EDAD, al servidor MARIO CHOQUE ARQUE, Especialista en Gestión Ambiental IV, Nivel Remunerativo "F-4" de la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Puno, a partir del 01 de setiembre del 2020.

Mediante escrito presentado el 08SET2020 con Expte. 5235-2020-GR PUNO, don MARIO CHOQUE ARQUE, solicita se Reconsidere el Cese Definitivo en la Carrera Administrativa y en consecuencia se extienda su vínculo laboral hasta el 31 de diciembre 2020.





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 430 -2020-GR-GR PUNO

PUNO, 28 DIC. 2020

Que, el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, determina que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel cumple los 70 años de edad, no existiendo del dispositivo mencionado o de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido.

En tal sentido, es válida la emisión del acto resolutivo, dando término a la Carrera Administrativa de don MARIO CHOQUE ARQUE, por la causal de Límite de Setenta Años de Edad a partir del 01 de Setiembre del 2020.

CONCLUSION: En consecuencia:

DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por don MARIO CHOQUE ARQUE, con respecto a que se le prorrogue su vínculo laboral teniendo en cuenta los años suficientes de aportación y no existiendo dentro del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo laboral por encima del límite establecido.

DISPONER que don MARIO CHOQUE ARQUE, cumpla con formalizar la Entrega de Cargo a su Jefe Inmediato Superior de conformidad con lo previsto en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

2. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 249-2020-GR-GR PUNO (Expte. N° 5957-2020-GR PUNO/TD).

Mediante escrito de fecha 02OCT2020 con Expte. N° 5957-2020-GR PUNO el Sr. MARIO CHOQUE ARQUE, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2020-GR-GR PUNO de 31AGO2020, solicitando se realice un adecuado cálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), conforme prescribe el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, a razón de los 45 años, 04 meses y 05 días de labor efectivos a favor del Estado y que según su cálculo alcanza a S/ 35,233.00 y no así por solo 30 años que alcanza a S/ 23,308.80 como aparece en el Artículo Tercero de la acotada Resolución.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2020-GR-GR PUNO de 31AGO2020, el Gobierno Regional Puno, resuelve en su ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR al servidor MARIO CHOQUE ARQUE, el pago de S/ 24,331.11 (Veinticuatro mil trescientos treinta y uno con 11/100 soles) por los siguientes conceptos:

INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES	
Compensación Vacacional	S/ 1,022.31
Compensación por Tiempo de Servicios	S/ 23,308.80
TOTAL	S/ 24,331.11

Que, a lo referido por el impugnante, debemos señalar:

El numeral 4.5 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala en los Ingresos por condiciones especiales respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios "La Compensación por Tiempo de servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público". Como es de advertir, la normativa descrita, no establece ni



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 430 -2020-GR-GR PUNO

PUNO, 28 DIC. 2020

precisa un límite de tiempo para el cálculo de CTS como sí lo tenía regulado el inciso c) del Artículo 54 del D. Leg. 276 e inclusive la propia Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 001446-2020-SERVIR-GPGSC, respecto a la aplicación del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, tampoco precisa si la CTS se calcula por el límite de 30 años o por los años efectivos de trabajo, es así que en el numeral 3.2 de las Conclusiones, menciona "...las consultas relacionadas al cálculo de compensación por tiempo de servicios - CTS para servidores bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, deberán ser dirigidas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas..."

En fecha 21OCT2020, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta que los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces son responsables de la ejecución de las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, a través del COMUNICADO N° 003-2020-EF/53.04 pone a disposición LA GUÍA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS - SOBRE LOS INGRESOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019 Y DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF; la misma ante la interrogante 3. Respecto a la CTS ¿Se debe realizar considerando también hasta un máximo de 30 años de servicio? Indica "...la CTS equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicios, así como, de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, sin aplicar tramos. Asimismo, no se establece un tope máximo de años para el cálculo, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados. Se aplica la siguiente formula: $MUC \times TOTAL DE AÑOS DE SERVICIOS = MONTO DE CTS$."

Como es de advertir el Comunicado 03-2020 data del 21OCT2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2020-GR-GR PUNO materia de reconsideración del 31AGO2020, fecha en la que aún no se contaba con una Guía que contribuya a un adecuado cálculo de la CTS del personal del régimen del D.Leg 276, toda vez que en el numeral 4.5 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF no se tenía señalado si el cálculo de la CTS se efectuaba por los años de servicios efectivos o por un límite de tiempo hasta treinta años; condición que generó inexactitudes en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, como lo menciona el administrado en el Recurso de Reconsideración presentado con Expte. N° 5957-2020-GR PUNO/TD (02OCT2020). Siendo así, corresponde efectuar una nueva liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios por los 45 años, 04 meses y 05 días al 31AGO2020, reconocidos en el Artículo Segundo de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 249-2020-GR-GR PUNO a favor del impugnante MARIO CHOQUE ARQUE, es como sigue:

LIQUIDACION:

Monto Único Consolidado (MUC): S/ 776.96

Tiempo de Servicios efectivos al 28AGO2020: 45 años, 04 meses y 05 días al 31AGO2020

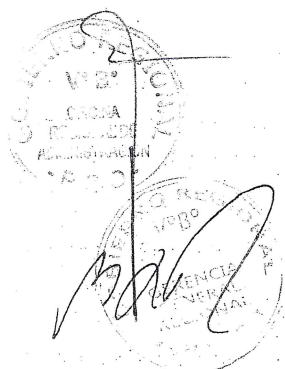
AÑOS 45 : $S/ 776.96 \times 45 = S/ 34,963.20$

MESES 04 : $S/ 776.96 / 12 \times 04 = S/ 258.98$

DIAS 05 : $S/ 776.96 / 365 \times 05 = S/ 10.64$

TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS = S/ 35,232.82

CONCLUSION.-





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 430-2020-GR-GR PUNO

PUNO, 28 DIC. 2020

Estando a lo expuesto, consideramos que el recurso de reconsideración interpuesto en contra del ARTICULO TERCERO de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 249-2020-GR-GR PUNO de 31AGO2020 debe ser declarado FUNDADO y. en consecuencia se:

DECLARE LA NULIDAD PARCIAL de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 249-2020-GR-GR PUNO de 31AGO2020 emitida por el Gobierno Regional Puno, en el extremo del ARTICULO TERCERO que OTORGA al servidor MARIO CHOQUE ARQUE el pago de S/ 24,331.11 (Veinticuatro mil trescientos treinta y uno con 11/100 soles) por los siguientes conceptos:

INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES	
Compensación Vacacional	S/ 1,022.31
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	S/ 23,308.80
TOTAL	S/ 24,331.11

RECONOCER Y OTORGAR a favor del SR MARIO CHOQUE ARQUE, la asignación de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 13/100 SOLES (36,255.13); por los siguientes conceptos:

INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES	
Compensación Vacacional	S/ 1,022.31
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	S/ 35,232.82
TOTAL	S/ 36,255.13

III. RECOMENDACIÓN: Que, tratándose de un Recurso impugnativo de Reconsideración, el presente merece la Opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica...; y

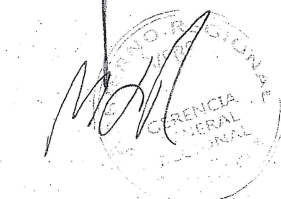
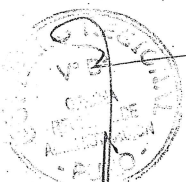
Estando al Informe N° 585-2020-GR.PUNO/ORA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 350-2020-GR PUNO/ORA de la Oficina Regional de Administración, y Opinión Legal N° 386-2020-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por don **MARIO CHOQUE ARQUE**, con respecto a que se le prorrogue su vínculo laboral teniendo en cuenta los años suficientes de aportación y no existiendo dentro del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo laboral por encima del límite establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que don **MARIO CHOQUE ARQUE**, cumpla con formalizar la Entrega de Cargo a su Jefe Inmediato Superior de conformidad con lo previsto en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 430-2020-GR-GR PUNO

PUNO, 28 DIC. 2020

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 249-2020-GR-GR PUNO de fecha 31 de agosto del 2020 emitida por el Gobierno Regional Puno, en el extremo del ARTICULO TERCERO que OTORGA al servidor MARIO CHOQUE ARQUE el pago de S/ 24,331.11 (Veinticuatro mil trescientos treinta y uno con 11/100 soles) por los siguientes conceptos:

INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES	
Compensación Vacacional	S/ 1,022.31
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	S/ 23,308.80
TOTAL	S/ 24,331.11

RECONOCER Y OTORGAR a favor del Sr. **MARIO CHOQUE ARQUE**, la asignación de Treinta y seis mil doscientos cincuenta y cinco con 13/100 Soles (36,255.13); por los siguientes conceptos:

INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES	
Compensación Vacacional	S/ 1,022.31
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	S/ 35,232.82
TOTAL	S/ 36,255.13

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al Administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



AGUSTIN LUQUE CHAYÑA
GOBERNADOR REGIONAL (E)